

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Gachetá, Cundinamarca cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020).

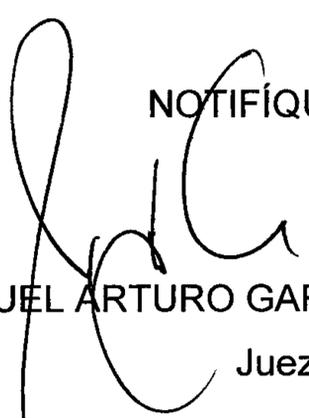
PROCESO No.039/2020  
ASUNTO: C.E. C. M. C.  
DEMANDANTE: DIANA CONSTANZA VIÑA JIMÉNEZ  
DEMANDADO ANDRES FELIPE LOZANO VARÓN  
AUTO INT: 163

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en los términos del Decreto 806 de 2020, y cumple los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales para esta clase de asuntos, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, instaurada a través de apoderada por la señora DIANA CONSTANZA VIÑA JIMÉNEZ mayor de edad y domiciliada en Guasca Cundinamarca en contra del señor ANDRÉS FELIPE LOZANO, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Guasca.

SEGUNDO: Súrtase la notificación a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en concordancia con el art. 6º inciso 4º y artículo 8º inciso 3º del Decreto 806 de 2020. advirtiéndosele que dispone del término de veinte (20) días para contestarla.

NOTIFÍQUESE

  
MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA

Gachetá –Cundinamarca, 05 de noviembre de 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 28 de la misma fecha a las 8:00 am.

